



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA DISCRIMINACIÓN QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: MIGUEL ESTUARDO RUIZ GUEVARA

DIRECTOR: DR. MG. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIÉRREZ

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez, Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: Miguel Estuardo Ruiz Guevara, bajo el título de: "LA DISCRIMINACIÓN QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO", por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, marzo del 2017



.....
Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Miguel Estuardo Ruiz Guevara, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autora:

Miguel Estuardo Ruiz Guevara

Cédula:

0200928141

Fecha:

Loja, 06 de marzo del 2017.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Miguel Estuardo Ruiz Guevara, declaro ser autor(a) de la tesis Titulada "**LA DISCRIMINACIÓN QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO**", como requisito para optar al título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 06 días del mes de marzo del dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma:



Autor: Miguel Estuardo Ruiz Guevara

Cedula: 0200928141

Dirección: Calle Simón Bolívar S/N. Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda

Correo Electrónico: miguelrguevara35@yahoo.es

Teléfono: 03-2206015

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez. Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. (PRESIDENTE)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, prestigiosa Universidad de nuestro país, por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente.

A la Modalidad de Estudios a Distancia, la misma que rompiendo las barreras del tiempo y espacio brinda las facilidades necesarias para formarnos profesionalmente.

A mi familia, docentes y amigos que de una u otra manera creyeron en mis capacidades para obtener una profesión.

MIGUEL ESTUARDO RUIZ GUEVARA

DEDICATORIA.

El presente trabajo va dedicado a mi familia, ya que han sido el pilar fundamental para seguir adelante y de esta manera poder culminar mi carrera profesional

MIGUEL ESTUARDO RUIZ GUEVARA

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título.
2. Resumen.
 - 2.1 Resumen en Ingles.
3. Introducción.
4. Revisión de Literatura.
 - 4.1. Marco conceptual.
 - 4.2. Marco Doctrinario.
 - 4.3. Marco Jurídico.
 - 4.4. Legislación Comparada.
5. Materiales y Métodos.
6. Resultados.
7. Discusión.
8. Conclusiones.
9. Recomendaciones.
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.
10. Bibliografía.

11. ANEXOS

ÍNDICE.

1 TÍTULO.

“LA DISCRIMINACIÓN QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”.

2 RESUMEN.

La Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es decir todos somos iguales ante la ley y no debe de existir ningún tipo de discriminación.

Hay personas que por situaciones desconocidas o por desgracia, han incurrido en actos delictivos que son castigados por la ley; sin embargo el Estado a través de la propia Constitución garantiza la rehabilitación de éstas personas y que las mismas puedan reintegrarse a la sociedad.

Por su parte, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 10 establece las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público y textualmente señala “Art. 10.- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupeficientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación

Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente”.

EL presente artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Publico claramente contradice la supremacía constitucional, por lo tanto su contenido es inconstitucional. Atenta contra principios y derechos constitucionales como, de igual y no discriminación, de participación, al trabajo, honor y el buen nombre y una vida digna. Amas de impide el desarrollo profesional y personal.

2.1 ABSTRACT.

The Constitution of the Republic states that all people are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities, ie all are equal before the law and should not be any discrimination. There are people who for unknown situations or unfortunately, have committed criminal acts that are punishable by law; however the State through the Constitution guarantees the rehabilitation of these people and that they can be reintegrated into society.

For its part, the Law on Public Service, in Art. 10 establishes special prohibitions to perform an office, position, function or dignity in the public sector and literally states "Art. 10. Persons against whom was rendered convicted and sentenced for crimes: embezzlement, bribery, extortion or embezzlement; and, in general, those who have been convicted of defrauding the state institutions are forbidden to perform, in any form, an office, position, function or public dignity.

The same inability will fall on those who have been convicted of the following crimes: customs offenses, trafficking in narcotics and psychotropic substances, money laundering, sexual harassment, sexual exploitation, trafficking, smuggling or violation

This prohibition extends to those who, directly or indirectly, would have received loans linked to contravention of existing law".

This article 10 of the Organic Law on Public Service clearly contradicts the constitutional supremacy, therefore its content is unconstitutional. Violates constitutional principles and rights, equal and non-discrimination, participation, work, honor and good name and dignity. Prevents love of professional and personal development.

3 INTRODUCCIÓN.

La presente tesis de grado titulada **“LA DISCRIMINACION QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSION, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”**., tiene una gran relevancia jurídica y como estudiante del Derecho busco dar una solución a este problema que se presenta en personas que hayan incurrido en delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, al no permitírseles luego de haber pagado pena volver a reingresar al servicio público sea como funcionarios, servidores o dignatarios.

Es así, que para el desarrollo del presente trabajo, empecé estructurándolo por establecer las hojas preliminares para identificar la temática, su autoría y aspectos de orden formal.

Ya en el desarrollo del informe final se empieza identificando claramente el título, luego tenemos el Resumen tanto en español como en inglés, seguidamente la Introducción.

Como un aspecto importante del desarrollo del presente trabajo investigativo tenemos la revisión de literatura, que la misma luego del acopio bibliográfico

de varios autores se pudo estructurar primeramente el Marco Conceptual, donde expongo los principales conceptos respecto de la temática establecida. Luego se encuentra el Marco Doctrinario donde existen criterios de diferentes autores que refuerzan el conocimiento sobre el tema investigado. Seguidamente se encuentra desarrollado el Marco Jurídico donde se empieza analizando las normas jurídicas inherentes al tema propuesto, empezando por analizar la Constitución de la República, La Constitución de la República, La Ley Orgánica de Servicio Público, en definitiva todas las disposiciones legales que permiten profundizar en la investigación que me propuse.

Luego de compilar toda la literatura se establece los Materiales y Métodos utilizados en el presente trabajo investigativo, que son los establecidos en el Método científico.

Para poder sustentar mi trabajo se encuentran los resultados de la investigación que se basan en la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho con conocimientos claros respecto de la problemática planteada, obteniendo resultados o criterios que permiten analizar e interpretar los mismos para luego tabularlos y representarlos gráficamente.

Luego, se tiene la Discusión, en la misma que consta, la Verificación de Objetivos, y la Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Por último se establecen las Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta de Reforma Jurídica a las que he llegado luego de todo el proceso de investigación y que permiten exponer la esencia de mi trabajo

Finalmente se encuentra toda la descripción de la bibliografía utilizada y los anexos que forman parte de toda la tesis de grado.

Espero que el presente trabajo investigativo constituya una fuente de consulta para futuras generaciones del derecho como estudiantes y profesionales y de esta manera poder haber aportado a la solución de estos problemas que sin duda alguna todavía existen en la sociedad y que tienen que ver con la discriminación hacia las personas.

4 REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Servidor Público.

“Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas, más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo”¹.

Nuestra Constitución lo define; Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

¹ <http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz3hqq2NtXQ>.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”².

“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos”³.

4.1.2 Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.

Para Manuel Ossorio sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”⁴.

La sentencia es una resolución que una autoridad judicial, ésta adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por la cual la declaración que contenga es inconveniente por cuanto afecta a las partes litigantes, a quien de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio.

Sentencia condenatoria ejecutoriada. “Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada",

² Constitución de la República del Ecuador Art. 229.

³ Constitución de la República del Ecuador Art. 231.

⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 878.

cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada”⁵.

Nuestro Código de Procedimiento Penal determinaba como un principio fundamental, que “nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas”⁶.

“Las sentencias ejecutoriadas en los procesos civiles no producen el efecto de cosa juzgada en lo penal, excepto las que deciden las cuestiones prejudiciales indicadas en el artículo anterior.

Las sentencias ejecutoriadas en los procesos penales, producen el efecto de cosa juzgada, en lo concerniente al ejercicio de la acción civil, solo cuando declaran que no existe la infracción o, cuando existiendo, declaran que el procesado no es culpable de la misma.

Por tanto, no podrá demandarse la indemnización civil derivada de la infracción penal mientras no exista una sentencia penal condenatoria ejecutoriada que declare a una persona responsable de la infracción”⁷.

5 http://www.juicios.cl/dic300/SENTENCIA_EJECUTORIADA.htm.

6 Código de Procedimiento Penal del Ecuador. Art. 1.

7 Código de Procedimiento Penal del Ecuador. Art. 41.

4.1.3 Pasado Judicial.

Se utiliza normalmente para referirse a aquellas circunstancias que se han producido con anterioridad y anticipación a otras y que normalmente pueden servir para juzgar situaciones o acontecimientos posteriores o bien para comparar hechos pasados con hechos presentes y futuros.

También, el término suele usarse cuando por ejemplo hay una serie de **cuestiones pendientes** en un contexto determinado, como puede ser el de una empresa y llegado el momento de una reunión en la cual se tratarán esas cuestiones, tradicionalmente se denominarán a los mismos como antecedentes.

Esto en lo que hace a su significación más general, pero asimismo el término ostenta algunas particularidades dependiendo del contexto en el cual se lo aplica.

“Por otro lado y ya en otro contexto como ser el judicial, un antecedente o antecedentes penales son aquellas anotaciones que se realizan en un registro correspondiente, dependiente del Ministerio del Interior, como ser los registros que lleva el poder judicial de una región en particular, de las condenas impuestas a los individuos como consecuencia de la comisión de algún delito.

Obviamente dependiendo de cada legislación en particular es común que para aplicar a algún trabajo o para sacar el permiso para usar algún arma o bien por

cualquier otra razón, se exija un certificado de antecedentes penales, el cual será expedido por la autoridad competente y que por supuesto certificará que tal o cual persona no atesora ningún antecedente penal”⁸.

Asimismo, los condenados por alguna falta, tienen el derecho, una vez saldadas las responsabilidades civiles o penales transgredidas, de exigirle, también a las autoridades competentes, que les extiendan de oficio o por previa solicitud, un certificado que dé cuenta de la cancelación de las anotaciones penales que hayan en su contra.

4.1.4 Discriminación.

Discriminación del “latín *discriminatio*, *-ōnis*”⁹ es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato a otra persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un perjuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato.

“Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Desde el ámbito sociocultural la discriminación se manifiesta con actitudes de desprecio, rechazo e intolerancia hacia una persona o grupo de personas; estas conductas discriminatorias están

⁸ <http://www.definicionabc.com/general/antecedente.php#ixzz3VIKasr9P>.

⁹ Diccionario de la lengua española (22.ª edición), Real Academia Española, 2001.

fundadas sobre la base de los prejuicios negativos y los estigmas relacionados con una desventaja inmerecida. Estas conductas tienen por efecto (intencional o no) limitar los derechos y las libertades fundamentales de las personas a quienes se está discriminando y disminuir sus oportunidades de desarrollo¹⁰.

Habitualmente, este trato se produce en atención a las cualidades personales del sujeto que es objeto del mismo, aunque también puede deberse a otros factores, como el origen geográfico, sus decisiones u opiniones en lo social, lo moral, lo político u otra área de interés social.

Se ha calificado a la discriminación como una forma de violencia pasiva, convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de piel, etnia, sexo, edad, cultura, política, religión o ideología.

Los individuos que discriminan tienen una visión distorsionada de la esencia del hombre y se atribuyen a sí mismos características o virtudes que los ubican un escalón más arriba que ciertos grupos. Desde esa "altura" pueden juzgar al resto de los individuos por cualidades que no hacen a la esencia de estos. Muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos o escuelas, acciones que afectan a la persona rechazada.

El prejuicio a cierto tipo de comunidades hace que los individuos que pertenecen a estas sean prejuzgados antes de ser conocidos. Son

¹⁰ La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada el 9 de junio del 2003

generalizados y rechazados. La intolerancia, el rechazo y la ignorancia en la mayoría de los casos son determinantes para el nacimiento de conductas discriminatorias¹¹.

¹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n>.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Constitución es el conjunto de normas e instituciones que regulan la organización y el ejercicio del poder del Estado, además de reconocer y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

La Constitución vigente constituye un todo orgánico, que obliga a que sea interpretada teniendo en cuenta esta particularidad. Con la vigencia de la Constitución de Montecristi, Ecuador se halla en tránsito hacia el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

El artículo 1 de la vigente Constitución dice:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”¹².

Según este precepto, Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

¹² Constitución de la República del Ecuador. Art. 1.

El neoconstitucionalismo pone especial énfasis en diferenciar el concepto formal y material del Estado constitucional, dejando en claro que no debe entenderse como Estado constitucional al que cuenta con una Constitución – conforme al sentido formal-, sino una Constitución en el sentido propio del término, que es el concepto material, es decir que sea producto de la legitimidad democrática y disponga de instituciones y organismos que garanticen la efectividad de los derechos y garantías ciudadanas, limiten el poder y eviten la arbitrariedad.

Nuestra Constitución ha introducido muchas y trascendentes innovaciones en la estructura del Estado y funcionamiento, lo cual determina que las disposiciones relativas a los órganos que se encargan de la administración de justicia y su modo de operar igualmente se hayan modificado profundamente.

Los derechos fundamentales, so de igual jerarquía, “podrán ejercerlos, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”¹³. Una particularidad de nuestra Constitución como una de las pioneras es en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre los cuales sobresalen:

¹³ Constitución de la República del Ecuador. Art. 10.

- “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se castiga toda forma de discriminación.
- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”¹⁴.

En el art. 424 se establece unas características preponderantes, sin ella no podría existir el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11.

carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”¹⁵.

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”¹⁶.

4.2.2 Derechos de Participación.

Nuestra Constitución establece en su Capítulo Quinto los derechos de participación de las personas. Los cuales son:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art. 424.

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 425.

4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

La prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo o dignidad dentro del sector público, para las personas que han tenido sentencia ejecutoriada por delitos contra el estado atenta a los derechos de participación. Esta prohibición discrimina a las personas que han pagado una sentencia condenatoria, es deber del Estado la rehabilitación de las personas que están o hayan sido privadas de su libertad. Con lo establecido en el art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es totalmente inconstitucional.

Al limitar los derechos de participación de estas personas atentan el derecho al trabajo, elegir y ser elegidos, a participar en concursos de méritos y oposición, derecho al buen vivir y una vida digna.

4.2.3 Derechos de los Servidores Públicos.

Nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Publico devine como “servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Ósea se regirán Bajo la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Uno de los principales derechos que garantiza nuestra Constitución, es que “la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”¹⁷.

Además, el “Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”¹⁸.

La Ley Orgánica de Serifio Publico establece los siguientes derechos:

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador. Art. 229.

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador. Art. 234.

- “Gozar de estabilidad en su puesto;
- Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el

tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;

- Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;

- Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;

- Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;

- Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

- Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;

- No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;

- Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;

- Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida

su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;

- Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;

- Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”¹⁹.

¹⁹ Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 23.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Prohibiciones para Poder ser Servidor Público.

En nuestra Constitución determina algunos impedimentos para ser parte del servicio público:

Para el ejercicio del servicio público se prohíbe:

1. “Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita”²⁰. “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de

Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música”²¹.

“Quien desempeñare dos o más puestos cuya simultaneidad prohíbe la Ley Orgánica del Servicio Público, será removido de aquellos y perderá de hecho todos los puestos”²².

²⁰ Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 230.

²¹ Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 12.

²² Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 13.

2. “El nepotismo”²³. “Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho”²⁴.

3. “Las acciones de discriminación de cualquier tipo”²⁵. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”²⁶.

4. “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan”²⁷.

5. “No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco

23 Constitución de la República del Ecuador. Art. 230.

24 Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 6.

25 Constitución de la República del Ecuador. Art. 230.

26 Constitución de la República del Ecuador. Art. 11.

27 Constitución de la República del Ecuador. Art. 232.

Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada”²⁸.

4.3.2 Prohibición Especial para ser Servidor Público.

La Ley Orgánica de Servicio Público en el Art. 10 determina las prohibiciones especiales para desempeño de puestos públicos. “Las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, por el delito de peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito están perpetuamente incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública.

También lo están quienes han sido condenados por los delitos de contrabando, tráfico de estupefacientes y psicotrópicos; y en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.

Igualmente, esta prohibición se extiende a aquellas que directa o indirectamente hubieren recibido créditos vinculados o por medio de terceros, en contravención a la Ley”²⁹.

²⁸ Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 9.

²⁹ Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 10.

Las prohibiciones en el desempeño de un cargo en la función pública, no pueden ejercerlo cuando una persona, haya tenido sentencia ejecutoriada, pero no se indica si la persona se ha rehabilitado, o que la sentencia haya ocurrido en la actualidad, y la haya recibido hace algunos años atrás, ya se señala que en los delitos de administración pública, no podrán ser servidores públicos, y no se permite su ingreso, lo cual contraviene el derecho que señala la Constitución, que ninguna personas será discriminada por razón del pasado judicial.

Por su parte el artículo 48 incorpora entre las causas para la destitución de un cargo público la siguiente:

“c) Haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley”³⁰

Estas disposiciones colisionan con el principio constitucional, que prohíbe cualquier forma de discriminación por pasado judicial; al efecto, debemos considerar que la Constitución es fuente de unidad y de validez de todo el ordenamiento jurídico del Estado: de unidad, porque las normas secundarias se encuentran obligatoriamente subordinadas a ella y de validez porque para su vigencia y aplicación deben ser formuladas conforme al procedimiento establecido en la misma Constitución y mantener concordancia con ella.

En todos los requisitos para un concurso de mérito y oposición se menciona, para el ingreso del sector público el Art. 48 literal c) y el Art. 10 de la Ley

³⁰ Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador. Art. 48, literal C.

Orgánica del Servicio Público, el primero se refiere como causal de destitución haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en el segundo caso prohíbe el ingreso de una persona para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público a quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos señalados anteriormente, con lo cual viola el derecho consagrado en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2, que nadie puede ser discriminado por pasado judicial, con lo cual anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

4.3.3 Derecho a la Igualdad.

El derecho a la igualdad es un derecho innato que poseemos los seres humanos a ser reconocidos iguales ante la ley; de disfrutar y gozar todos los derechos, sin importar su origen sea este nacional, raza, creencias religiosas, etc. “Es el derecho que tenemos los seres humanos a no ser rechazados por nuestras condiciones o creencias, que la idea de sujeto implica universalismo, plenitud, permanencia, uniformidad, borrándose lo que es tan real como la diferencia”³¹, al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es una Declaración que ningún Estado, persona a su libre albedrío debe dejar de cumplirla y mucho menos debe dejar de respetarla señala en el Art. 1 "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente

31 Carlos de Cabo Martín, El Sujeto y sus Derechos, p.117

los unos con los otros "32. El Art. 7 "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"33. Por su parte La Convención Interamericana de Derechos Humanos dice: Art. 5. "Derecho a la Integridad Personal I. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"34. Ecuador al ser un Estado Constitucionalista, es un Estado garantista que busca el porvenir de las personas a través de la salvaguarda de sus derechos. Así el Art. 11, numeral 2 de la Constitución vigente, especifica: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."35

Nótese que la Constitución no sólo prohíbe cualquier forma de discriminación sino que, además, dispone que la ley sancione toda forma de discriminación, lo cual significa que, bajo ninguna circunstancia, está permitida y si las normas infraconstitucionales contravienen el contenido de esta norma carecen de

32 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 1.

33 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 7.

34 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 5.

35 Constitución de la República del Ecuador. Art. 11, numeral 2.

validez jurídica y deben ser expulsadas del sistema jurídico por inconstitucionales. El inciso primero del Art. 424 de la Constitución Prescribe: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”³⁶.

4.3.4 Delitos Contra el Estado.

“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas”³⁷.

De conformidad con nuestro Código Orgánico Integral Penal, “no prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes

³⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 424.

³⁷ Constitución de la República del Ecuador. Art. 233.

de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales”³⁸.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica en su Sección Tercera los delitos contra la eficiencia de la administración pública:

- **Peculado.-** Es la “Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos”³⁹.

“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años”⁴⁰.

- **Enriquecimiento ilícito.-** “En términos generales puede entenderse por enriquecimiento ilícito todo aumento del patrimonio del empleado público, derivado directamente o indirectamente del ejercicio del cargo”⁴¹.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal lo tipifica como: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la

38 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Art. 75.

39 CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p.299

40 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Art. 278.

41 DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p.250.

República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años”⁴².

- **Cohecho.**- “Es el soborno o corrupción de un juez o funcionario público para que acceda a lo pedido, aunque sea con justicia. En el Derecho Penal, delito que cometen los jueces o funcionarios públicos recibiendo dádiva o promesa por ejecutar o dejar de hacer algo relacionado a su cargo y funciones, y también las personas que dan u ofrecen dádivas para corromper a aquéllos”⁴³.

42 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Art. 279.

43 ESPINOSA MERINO, Galo: Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.92

“Será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁴⁴.

- **Conclusión.**- “El abuso de poder del funcionario o servidor público con la finalidad de obtener provecho o utilidad económica ilegítima, ya sea mediante el temor (amenaza de un mal), engaño, presión, compulsión o el uso de la fuerza física, valiéndose del cargo o empleo que desempeña para conseguir su objetivo ilícito”⁴⁵.

“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años”⁴⁶.

44 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Art. 280.

45 AMORETTI PACHAS, Mario, Delitos Contra Administración Pública 2009

46 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Art. 281.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Chile.

Constitución Política de la República de Chile

“Artículo 1° Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta.

Artículo 15° Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos”⁴⁷.

- Análisis:

El Estado chileno, resguardar la seguridad nacional, da protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho

⁴⁷ Constitución de Chile.

de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Al igual que nuestra Constitución garantiza el derecho a la participación de las personas en todos los ámbitos sean estos públicos o privados. El principio de igualdad establecido en las dos Constituciones son iguales. Protege la dignidad de las personas, esto da referencia que inculca toda forma de discriminación.

4.4.2 Colombia.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“ARTÍCULO 20.-

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la Ley”⁴⁸.

Código Penal Colombino

CAPÍTULO IX

DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

“Artículo 134A. Actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 134B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos,

⁴⁸ Constitución de Colombia.

conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor”⁴⁹.

- Análisis:

La Constitución Colombiana al igual que la de nuestro país del consideran que toda forma de discriminación debe ser castigada por la ley. El Código Penal Colombiano en sus artículos 134 A y 134 B, tipifica los actos de discriminación, la pena establecida en estos dos artículos es muy leve castiga con una pena máxima de 36 meses y 15 salarios legales mensuales. Al igual que en nuestra legislación no considera pasado judicial como forma de discriminación y es muy limitada la formas de discriminación que las considera punibles y lesivas de los derechos constitucionales de las personas.

4.4.3 España.

“Artículo 14. Igualdad ante la ley.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

⁴⁹ Código Penal de Colombia.

Artículo 23. Derecho de participación.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”⁵⁰.

- Análisis:

La Constitución Española garantiza derechos fundamentales y básicos, al igual que nuestra constitución establece; La igualdad ante la ley, sanciona toda forma de discriminación y sobre todo garantiza el derecho a participar en condiciones de igualdad a cualquier dignidad o cargo público. La prohibición especial contenida en el art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público por pasado judicial es totalmente inconstitucional, vulnera los derechos de la personas atentando contra su dignidad negándole a estas personas a una estabilidad laboral y la superación personal.

⁵⁰ Constitución de España.

5 MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me servirán para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

5.1 Materiales.

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilizando textos y materiales relacionados con el derecho administrativo, estudiando claramente cuáles son los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

Las fuentes bibliográficas las utilicé según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura utilicé textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilice libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia administrativa, que por su experiencia y

sapiencia, permitirán conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándome conocimientos muy importantes.

La diferencia de materiales será complementada con el conjunto de materiales de oficina.

5.2 Métodos.

Previamente a la descripción de los métodos que utilice en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método. Frank Pool (Slideshare, 2010), explica que “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”. De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

- Método Científico:

Según Frank Pool (Slideshare, 2010), el método científico se considera la “matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”.

Resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo lograré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP Código Laboral, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmerso de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilicé este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

- Método Deductivo - Inductivo:

La deducción según Peirce & Werner (Deducción, inducción e hipótesis, 2005) “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”. En el presente trabajo de investigación utilizaré el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción, es un proceso que va de lo particular a lo general (Peirce & Ruis Werner, 2005). Este método es muy importante y lo utilicé en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía y encaminadas y en relación con las normas generales.

- Método Analítico - Sintético:

El método analítico según Olabuénaga (Metodología de la investigación cualitativa, 2012), trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Entonces, resulta

absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis debo analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervienen, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

El método sintético busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación (Olabuénaga, 2012). Así mismo, utilizaré este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes. Éste método será de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

- Método Histórico:

El método histórico, según Berrio (El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales, 1997), “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”.

Mediante este método analicé la trayectoria del derecho laboral en lo referente al beneficio de las utilidades, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitió recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

- Método Comparativo:

En términos de Giovanni Sartori (Comparación y método comparativo, 2010), el método comparativo es un “procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría”.

Este método me permitió equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilicé para la comparación de las legislaciones laborales extranjeras respecto de la de nuestro país, concretamente la normativa relacionada a los requisitos y prohibiciones del ingreso al sector público o instituciones del Estado.

- Método Jurídico:

Según García (Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica, 2011), el método jurídico consiste en las “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que he creído pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

5.3 Técnicas.

- Bibliográfica:

La bibliografía según González (Manual de metodología y técnica bibliográficas, 2003), “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas. En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprende el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

- Observación:

La observación según Ander (Técnicas de investigación social , 1995), “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”.

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilicé esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

- Documental:

Ander (Técnicas de investigación social , 1995), se refiere a “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”.

Del mismo modo, utilicé esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

- Encuesta:

Azorín & Sánchez Crespo (Métodos y aplicaciones del muestreo, 2013), definen la encuesta como “una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”.

Esta técnica se concretó a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, de un escenario de treinta personas conocedoras de la problemática planteada para esta investigación.

6 RESULTADOS.

Una vez aplicada las encuestas a treinta profesionales del Derecho en la ciudad de Riobamba, expongo a continuación los resultados de la investigación de campo que servirán para confrontar mis objetivos propuestos y obtener los resultados finales de mi investigación, para lo cual aplique las siguientes preguntas:

PRIMERA PREGUNTA

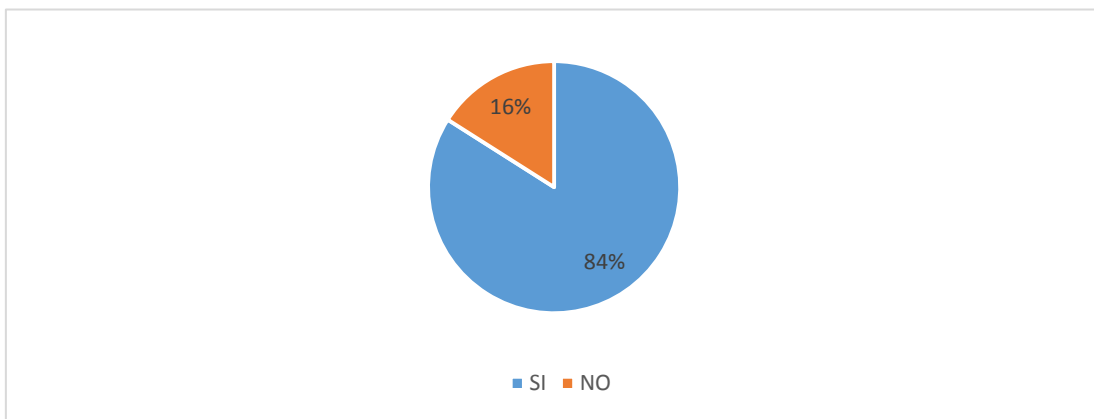
1.- ¿Considera usted, que el pasado judicial como prohibición especial para ocupar un puesto, cargo o dignidad en el sector público atenta a los derechos constitucionales de las personas?

CUADRO No. 01

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	84%
NO	5	16%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional de Riobamba

AUTOR: Miguel Ruiz Guevara.



INTERPRETACIÓN:

El 84% de la población encuestada contestó que sí, considera que el pasado judicial como prohibición especial para ocupar un puesto, cargo o dignidad en el sector público atenta a los derechos constitucionales de las personas. Mientras que el 16% de la población encuestada contestó que no atenta los derechos de las personas.

ANÁLISIS:

Nuestra Constitución es totalmente garantista de los derechos de las personas, resguarda la dignidad de las personas protegido estos derechos. Los derechos de participación, derecho de igual y no discriminación, garantizan el derecho al buen vivir por lo tanto la dignidad humana. La prohibición especial en el art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público es totalmente inconstitucional por cuanto carece de eficacia jurídica.

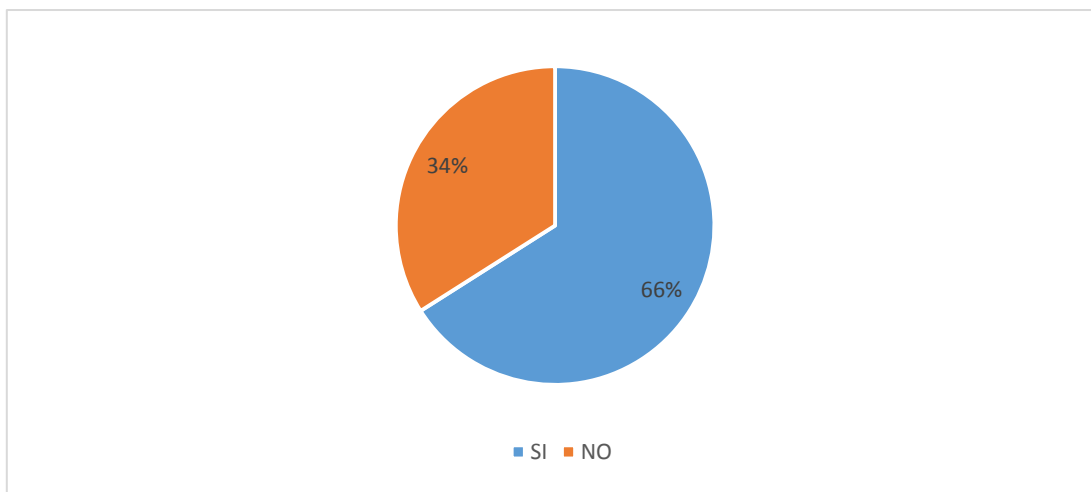
SEGUNDA PREGUNTA

2.- ¿De acuerdo a su criterio, la prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, o dignidad en el sector público, por pasado judicial, es discriminatorio?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66%
NO	10	34%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional de Riobamba
AUTOR: Miguel Ruíz Guevara.



INTERPRETACIÓN:

El 66% de la población encuestada contestó que sí, está de acuerdo que la prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, o dignidad en el sector público, por pasado judicial, es discriminatorio. Mientras que el 34% de la población encuestada contestó que no es una forma de discriminación.

ANÁLISIS:

Nuestra Constitución prohíbe todo tipo de discriminación y establece que debe ser castigada por la ley. Lo tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal no protege este bien jurídico en su totalidad, al no tipificar la discriminación por pasado judicial, vulnera derechos esenciales de las personas como el derecho al trabajo, sus derechos de participación para un cargo en el servicio público sea este por concursos de méritos y oposición o por elección popular. Por lo tanto hay un vacío jurídico, no se puede castigar penalmente a los servidores públicos que vulneran el derecho de estas personas.

TERCERA PREGUNTA

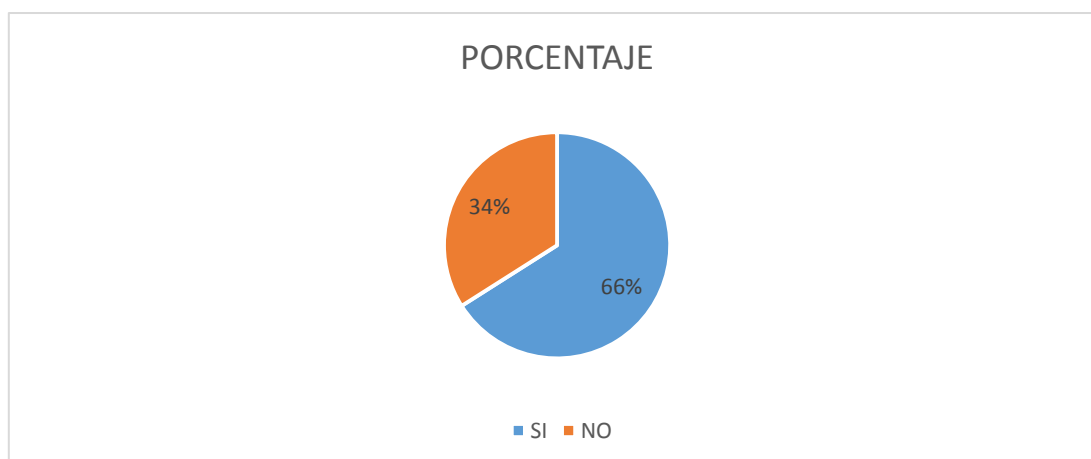
3.- ¿Considera usted que el Estado Ecuatoriano implementa medidas de acción afirmativa contra la discriminación?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66%
NO	10	34%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional de Riobamba

AUTOR: Miguel Ruiz Guevara.



INTERPRETACIÓN:

El 66% de la población encuestada contestó que sí, considera que el Estado ecuatoriano dentro de sus políticas pretende disminuir la discriminación.

Mientras que el 34% de la población encuestada considera que el Estado ecuatoriano no ha implementado en sus políticas acciones afirmativas contra la discriminación.

ANALISIS:

La discriminación es un fenómeno social arraigado en nuestra sociedad, es responsabilidad del Estado determinar políticas de acción afirmativa para poder llegar a la igualdad formal y real. Dando como resultado las mismas oportunidades a todas las personas, en cuanto la discriminación por pasado judicial el Estado ecuatoriano es el principal accionante para que ocurra este fenómeno vulnerando los derechos de las personas que antenado sentencia condenatoria ejecutoriada. Es inadmisibles que un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social vulnere los derechos de las personas al no considerar como delito la discriminación por pasado judicial y establecer como prohibición especial para ocupar un cargo público, así lo establece el Art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA PREGUNTA

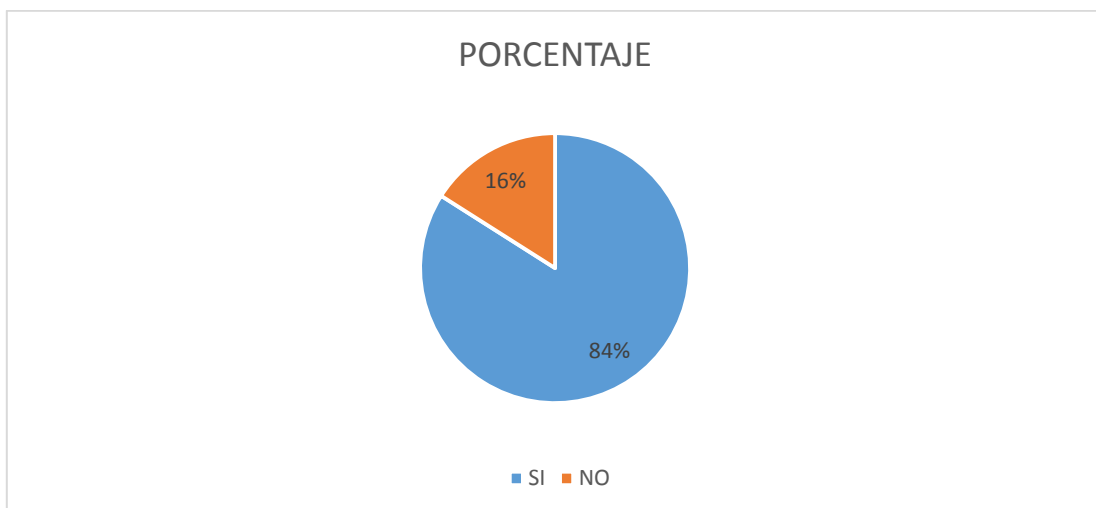
4.- ¿ Considera usted que se está vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la Ley, al establecerse la Ley Orgánica de Servicio Público que no se puede ejercer cargo o función pública por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	84%
NO	5	16%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional de Riobamba
AUTOR: Miguel Ruiz Guevara.

REPRESENTACIÓN GRAFICA



ANÁLISIS: El 84% de la población encuestada contestó que sí, considera usted que se está vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la Ley, al establecerse la Ley Orgánica de Servicio Público que no se puede ejercer cargo o función pública por haber recibido sentencia

condenatoria ejecutoriada. Mientras que el 16% de la población encuestada considera que no.

INTERPRETACIÓN:

El principio de igualdad es preponderante en cualquier legislación. Al respetar este principio se insultan sin excepción todos los derechos fundamentales determinados en nuestra Constitución. Lo determinado en el art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público no está en armonía con la supremacía constitucional que establece nuestra Constitución en sus art. 424 y 425, por lo tanto que carece de eficacia jurídica.

1

QUINTA PREGUNTA

5.- ¿Considera usted pertinente reformar al art. 10 de Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, o dignidad en el sector público, por pasado judicial vulnera el goce o ejercicio de derechos constitucionales?

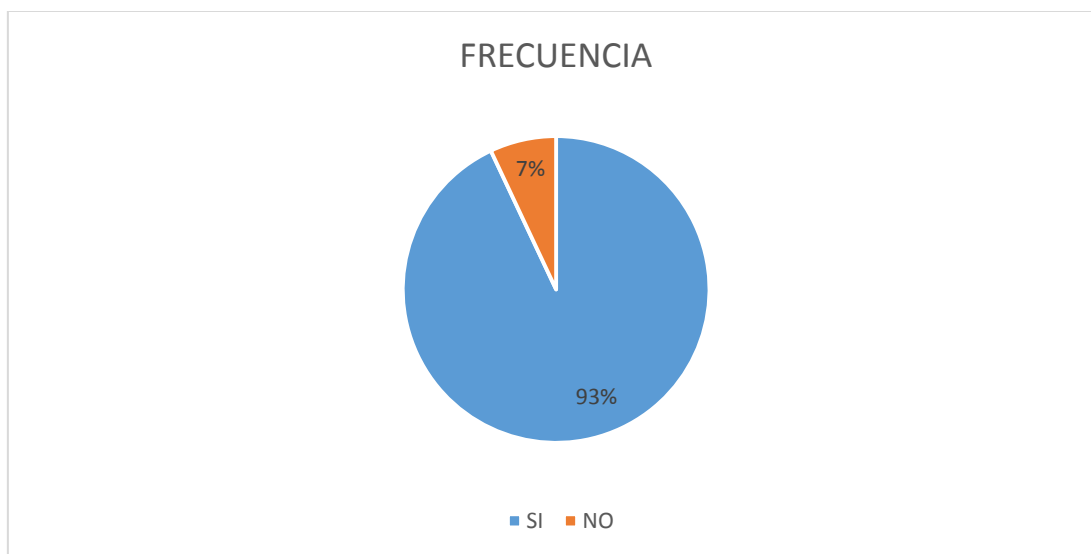
CUADRO No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	6%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional de Riobamba

AUTOR: Miguel Ruiz Guevara.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN:

El 93% de la población encuestada contestó que sí, considera necesario reformar al art. 10 de Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, o dignidad en el sector público, por pasado judicial vulnera el goce o ejercicio de derechos constitucionales. Mientras que el 2% de la población encuestada considera que no es pertinente ni necesario.

ANÁLISIS:

El Estado Constitucional de Derechos se basa en el respeto de los derechos y las garantías de las personas, la igualdad y no discriminación. En su art. 11, segundo y tercer numeral establece; "Todas las personas son iguales y

gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”⁵¹. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”⁵². El art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Publico atenta contra estos derechos vulnerando la dignidad de las personas, es totalmente inconstitucional por lo tanto es necesario una reforma.

51 Constitución de la República del Ecuador. Art. 11, numeral 2.

52 Constitución de la República del Ecuador. Art. 11, numeral 3.

7 DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Objetivo General.

- ***Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Ley de Servicio Público en lo referente a las prohibiciones para ingresar al Servicio Público y el derecho de igualdad de las personas ante la Ley establecido en la Constitución de la República.***

Este objetivo se ha podido verificar dentro del Marco Doctrinario y Jurídico se analizado los derechos contemplados en nuestra Constitución y en la Ley Orgánica de Servicio Público, además de los requisitos y prohibiciones para poder ingresar en el servicio público.

Objetivos Específicos.

- ***Demostrar que existe discriminación en la Ley Orgánica de Servicio Público según lo que determina el Art. 10 de la mencionada Ley, cuando existe un pasado judicial de una persona.***

El primer objetivo específico se ha podido verificar dentro del marco Jurídico en el punto 4.3.2. Prohibición Especial para ser Servidor Público y el punto 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal.

- ***Realizar un estudio jurídico de diferentes legislaciones en cuanto a las prohibiciones para ocupar un cargo público.***

El segundo objetivo específico se ha podido verificar en el punto 4.4. Legislación Comparada, donde se analizó las Constituciones de Chile, Colombia y España.

- ***Proponer un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a la vulneración de los derechos constitucionales para desempeñar un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público específicamente a personas que tienen un pasado judicial con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, concusión, cohecho u otras defraudaciones a las Instituciones del Estado.***

El tercer objetivo específico se ha podido verificar con los puntos 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal y 9.1. Propuesta

De Reforma. En la investigación de campo se ha podido verificar este objetivo con la quinta pregunta de la encuesta.

7.2 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal.

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El derecho a la igualdad es un derecho innato que poseemos los seres humanos a ser reconocidos iguales ante la ley; de disfrutar y gozar todos los derechos, sin importar su origen sea este nacional, raza, creencias religiosas, etc. Es el derecho que tenemos los seres humanos a no ser rechazados por nuestras condiciones o creencias, que la idea de sujeto implica universalismo, plenitud, permanencia, uniformidad, borrándose lo que es tan real como la diferencia.

La prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público, determinadas en el art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público atenta contra derechos fundamentales como los derechos de participación, del buen vivir, la igualdad ante la ley y no discriminación, principio rector para el goce de los derechos y garantías determinados en nuestra Constitución.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

8 CONCLUSIONES.

Luego haber realizado la presente investigación de mi parte, tengo a bien en exponer las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es decir todos somos iguales ante la ley y no debe de existir ningún tipo de discriminación.

SEGUNDA: Hay personas que por situaciones desconocidas o por desgracia, han incurrido en actos delictivos que son castigados por la ley; sin embargo el Estado a través de la propia Constitución garantiza la rehabilitación de éstas personas y que las mismas puedan reintegrarse a la sociedad.

TERCERA: La Ley Orgánica del Servicio Público establece que las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

CUARTA: Lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Publico claramente contradice la supremacía constitucional, por lo tanto su contenido es inconstitucional.

QUINTA: La discriminación es un fenómeno social arraigado en nuestra sociedad.

SEXTA: Es inadmisibile que un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social vulnere los derechos de las personas.

SÉPTIMA: Nuestra constitución es garantista de los derechos fundamentales de los individuos; por lo tanto, todo ordenamiento jurídico debe estar en armonía con nuestra Constitución.

9 RECOMENDACIONES.

Tomando en consideración a las conclusiones antes anotadas me permito elaborar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Se deroguen ciertas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuanto prohíben el desempeño de cargos públicos a las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, por delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito.

SEGUNDA: Reinsertar a las personas o funcionarios públicos contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, y garantizarles de esta forma una vida digna sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

TERCERA: Reformar la Ley Orgánica del Servicio Público, en armonía con los principios constitucionales de igualdad, derecho al trabajo y no discriminación.

CUARTA: Se recomienda que las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y otras normas estén acordes con el ordenamiento constitucional y tratados internacionales.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Que, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que, el artículo 11, numeral 2 ordena que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción,

personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece en el Art. 48 literal c) entre las causas para la destitución de un cargo público el haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 6 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 1.- Refórmese el Art. 10 por el siguiente.

No será limitante el pasado judicial, al momento de participar en un concurso de méritos y oposición, la persona que ingrese al servicio público, para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f. LA PRESIDENTE

f. AL SECRETARIA

10 BIBLIOGRAFÍA.

- <http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz3hqq2NtXQ>.
- Constitución de la República del Ecuador.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- http://www.juicios.cl/dic300/SENTENCIA_EJECUTORIADA.htm.
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador.
- <http://www.definicionabc.com/general/antecedente.php#ixzz3VIKasr9P>.
- Diccionario de la lengua española.
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n>.
- Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador.
- Carlos de Cabo Martín, El Sujeto y sus Derechos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo.
- Diccionario Conceptual De Derecho Pena.
- ESPINOSA MERINO, Galo: Enciclopedia Jurídica, Volumen I.
- AMORETTI PACHAS, Mario, Delitos Contra Administración Pública 2009.

- Constitución de Chile.
- Constitución de Colombia.
- Código Penal de Colombia.
- Constitución de España.

11 ANEXOS.

PROYECTO DE TESIS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Tesis previo a
optar por el título de
Abogada.

TEMA:

“LA DISCRIMINACION QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSION, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”.

Postulante: MIGUEL ESTUARDO RUIZ GUEVARA

Director de Tesis: Por Designarse

Loja – Ecuador

2015

1.- TEMA.

“LA DISCRIMINACION QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSION, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”.

2.- PROBLEMA.

El Ecuador se constituye en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, concepción que se le da a partir de la vigencia de la actual Carta Magna, es una etapa superior del Estado Social de Derecho y constituye un concepto amplio con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

La Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es decir todos somos iguales ante la ley y no debe de existir ningún tipo de discriminación.

Hay personas que por situaciones desconocidas o por desgracia, han incurrido en actos delictivos que son castigados por la ley; sin embargo el Estado a través de la propia Constitución garantiza la rehabilitación de éstas personas y que las mismas puedan reintegrarse a la sociedad.

Por su parte, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 10 establece las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público y textualmente señala *“Art. 10.- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.*

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación

Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente”⁵³.

EL presente artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Publico claramente contradice la supremacía constitucional, por lo tanto su contenido es inconstitucional. Atenta contra principios y derechos constitucionales como, de igual y no discriminación, de participación, al trabajo, honor y el buen nombre y una vida digna. Amas de impide el desarrollo profesional y personal.

El actual modelo de derechos y garantías que tiene nuestro país se enfoca dentro del neoconstitucionalismo que pone especial énfasis en diferenciar el

⁵³ Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 10.

concepto formal y material del Estado constitucional, dejando en claro que no debe entenderse como Estado constitucional al que cuenta con una Constitución –conforme al sentido formal-, sino una Constitución en el sentido propio del término, que es el concepto material, es decir que sea producto de la legitimidad democrática y disponga de instituciones y organismos que garanticen la efectividad de los derechos y garantías ciudadanas, limiten el poder y eviten la arbitrariedad.

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”⁵⁴.

De lo analizado existe una gran problemática y se ve claramente que la Ley Orgánica de Servicio Público contraviene principios fundamentales de la Constitución y discrimina a personas que pudieran incurrir en delitos de peculado, concusión cohecho, enriquecimiento ilícito y otras defraudaciones al Estado, al no permitirles nuevamente volver a trabajar para el sector público luego de que hayan pagado su condena por cualquiera de los delitos antes indicados. Los seres humanos por naturaleza podemos incurrir en errores y por tanto debemos tener otras oportunidades y la misma se está negando conforme a lo que determina el Art. 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 424

Nuestro Estado con estas características ya descritas no puede permitir el menoscabo de estos derechos constitucionales, es deber de todo ciudadano ecuatoriano cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución.

3.- JUSTIFICACIÓN.

Esta investigación jurídica cuyo tema es **“LA DISCRIMINACION QUE SE DA A LAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSION, COHECHO O DEFRAUDACIONES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EJERCER UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”**, se enmarca dentro del área del Derecho Constitucional y Administrativo; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Título de Abogado.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de tesis es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios sustitutivos de carácter jurídico constitucional que la prevengan y controlen sus manifestaciones.

Por lo expuesto, es importante realizar una reforma a Ley Orgánica de Servicio Público, a fin de que la misma se enmarque a los principios constitucionales.

4.- OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Ley de Servicio Público en lo referente a las prohibiciones para ingresar al Servicio Público y el derecho de igualdad de las personas ante la Ley establecido en la Constitución de la República.

4.2. Objetivos Específicos:

- Demostrar que existe discriminación en la Ley Orgánica de Servicio Público según lo que determina el Art. 10 de la mencionada Ley, cuando existe un pasado judicial de una persona.

- Realizar un estudio jurídico de diferentes legislaciones en cuanto a las prohibiciones para ocupar un cargo público.

- Proponer un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a la vulneración de los derechos constitucionales para desempeñar un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público específicamente a personas que tienen un pasado judicial con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, concusión, cohecho u otras defraudaciones a las Instituciones del Estado.

5.- MARCO TEÓRICO.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

“La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar, a regir sobre ese país. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas. La Constitución es un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de la persona humana. Además, tendrá el carácter de Norma Suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella, jerarquía constitucional. La prelación de la norma superior implica que no puede transgredirla o violarla una norma de inferior jerarquía; sencillamente, porque se trata de Normas Supremas o normas que tienen prioridad en la jerarquía de la normatividad jurídica del Estado”⁵⁵.

El Art. 424 y 425 de la Constitución de la República, que consagra expresamente el "Principio de Supremacía", establece la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico interno.

55 <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2961/1/td4414.pdf>

La Superioridad de la Constitución es tanto material como formal. Material, porque ella es el origen de la actividad del Estado y, en consecuencia todas las demás normas jurídicas le están subordinadas; naturalmente esta superioridad compromete a los gobernantes –legislativo y gobierno- y a los otros órganos del poder, puesto que sus atribuciones emanan de ella y allí tienen sus límites. La Superioridad es formal en cuanto que, conforme al criterio de las Constituciones rígidas, la Constitución sólo puede variarse mediante mecanismos más o menos complejos de revisión, y las leyes no disponen por lo general de fuerza jurídica para cambiar sus mandatos. La actual Constitución llega al estado de que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, estos pueden actuar en forma conjunta con la Constitución, formando un bloque de constitucionalidad, cuando reconozcan derechos más favorables.

NEOCONSTITUCIONALISMO.

“Una de las manifestaciones más conocidas de la evolución reciente del Estado constitucional tiene que ver con los planteamientos teóricos, es decir, con los discursos que nos sirven para la comprensión de lo que significan la Constitución, los derechos fundamentales, las normas de principio, la interpretación con base en la proporcionalidad, el razonamiento ponderado, etcétera”⁵⁶. Esa comprensión deriva actualmente en muy buena medida de las aportaciones realizadas por las teorías neoconstitucionalistas, las cuales han

56 NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD, RAMIRO, Ávila Santamaría, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2008, 1ra edición agosto 2008. Edición Ramiro Ávila Santamaría.

tenido un importante impacto en varios países de América Latina, entre ellos Ecuador. El Neoconstitucionalismo asume diversos presupuestos que no siempre quedan claros y pueden suscitar confusiones.

Vale la pena recordar que para el Neoconstitucionalismo el Estado en su conjunto tiene una función instrumental, pues debe estar al servicio de la satisfacción de los derechos fundamentales.

SERVIDORES PUBLICOS.

Según nuestra Constitución son “servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”⁵⁷.

El servicio público se manifiesta como el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado en el campo de las administraciones públicas y que tienen como finalidad la cobertura de determinadas funciones a los ciudadanos. Se entiende por servicios públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personería jurídica creados por constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador. Art. 229.

concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, las Cortes de Justicia, la Fiscalía, la Procuraduría, Escuelas o Fuerzas de Seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad. El servidor público suele administrar recursos que son estatales, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

“Art. 10.- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación

Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente”⁵⁸.

6.- METODOLOGÍA:

6.1. Materiales.

Este trabajo de investigación lo fundamentaré de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilizaré textos y materiales relacionados al derecho constitucional y administrativo respecto de los derechos, prohibiciones de los servidores públicos.

Las fuentes bibliográficas las utilizaré según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura utilizaré textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilizaré libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia de las medidas cautelares y de protección, que por su experiencia y sapiencia, permitirán conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándome conocimientos valiosos.

⁵⁸ Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 10.

La diferencia de materiales será complementada con el conjunto de materiales de oficina.

6.2. Métodos.

Previamente a la descripción de los métodos a utilizar en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método. Frank Pool (Slideshare, 2010), explica que “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”. De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

- **Método Científico:**

Según Frank Pool (Slideshare, 2010), el **método científico** se considera la “matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”.

Resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo lograré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que

requieren solución en el ámbito normativo del Código Orgánico Integral Penal vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmerso de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilizaré este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

- **Método Deductivo - Inductivo:**

La deducción según Peirce & Werner (Deducción, inducción e hipótesis, 2005) “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”. En el presente trabajo de investigación utilizaré el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción, es un proceso que va de lo particular a lo general (Peirce & Ruis Werner, 2005). Este método es muy importante y lo utilizaré en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía y encaminadas y en relación con las normas generales.

- **Método Analítico - Sintético:**

El método analítico según Olabuénaga (Metodología de la investigación cualitativa, 2012), trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Entonces, resulta absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la

hipótesis debo analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervienen, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

El método **sintético** busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación (Olabuénaga, 2012). Así mismo, utilizaré este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes. Éste método será de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

- **Método Histórico:**

El método **histórico**, según Berrio (El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales, 1997), “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”.

Mediante este método analizaré la trayectoria concreta de las medidas cautelares y de protección, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitirá recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

- **Método Comparativo:**

En términos de Giovanni Sartori (Comparación y método comparativo, 2010), el método **comparativo** es un “procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría”.

Este método me permitirá equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilizaré para la comparación de las legislaciones laborales extranjeras respecto de la de nuestro país, concretamente la normativa relacionada con las medidas cautelares y de protección en el ámbito penal.

- **Método Jurídico:**

Según García (Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica, 2011), el método **jurídico** consiste en las “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que he creído pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

7.1.2 Técnicas.

- **Bibliográfica:**

La bibliografía según González (Manual de metodología y técnica bibliográficas, 2003), “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas. En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprende el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

- **Observación:**

La observación según Ander (Técnicas de investigación social , 1995), “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”.

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilizaré esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

- **Documental:**

Ander (Técnicas de investigación social , 1995), se refiere a “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”.

Del mismo modo, utilizaré esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

- **Encuesta:**

Azorín & Sánchez Crespo (Métodos y aplicaciones del muestreo, 2013), definen la encuesta como “una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”.

Esta técnica se concretará a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, de un escenario de por lo menos treinta personas, se planteará cuestionarios derivados de los objetivos planteados para esta investigación.

CRONOGRAMA:

TIEMPO		OCTUBRE 2015				NOVIEMBRE 2015				DICIEMBRE 2015				ENERO 2016				FEBRERO 2016							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
FASES																									
SELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO		X	X	X	X																				
ELABORACIÓN DEL						X	X																		
RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA										X	X	X													
APLICACIÓN DE ENCUESTAS														X	X										
CONFORMACIÓN DE RESULTADOS																X									
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA																		X							
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL																							X		
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS																									X
TIEMPO		MARZO 2016				ABRIL 2016				MAYO 2016				JULIO 2016				AGOSTO 2016							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
FASES																									
TRAMITE DE APTITUD LEGAL		X	X	X	X																				
DISERTACION DE LA TESIS								X	X																

7. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 profesionales del derecho.

Postulante: MIGUEL ESTUARDO RUIZ GUEVARA.

RECURSOS, MATERIALES Y COSTOS:

MATERIALES	VALOR
Libros	250.00
Separatas de texto	100.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	150.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	500.00
Transporte	100.00
Imprevistos	500.00
TOTAL	1750.00

9.- BIBLIOGRAFIA.

- Constitución de la República del Ecuador.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador.
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador.

- Carlos de Cabo Martín, El Sujeto y sus Derechos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo.
- Diccionario Conceptual De Derecho Pena.
- ESPINOSA MERINO, Galo: Enciclopedia Jurídica, Volumen I.
- AMORETTI PACHAS, Mario, Delitos Contra Administración Pública 2009.
- Constitución de Chile.
- Constitución de Colombia.
- Código Penal de Colombia.
- Constitución de España.

FORMATO DE ENCUESTA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Estimado Sr. / Sra.

Por encontrarme realizando el presente proyecto de tesis, acudo a usted, con la finalidad de solicitarle, se sirva dar contestación a la siguiente encuesta que presento a continuación, la información obtenida, servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya, le expreso mi sincera muestra de agradecimiento.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted, que el pasado judicial como prohibición especial para ocupar un puesto, cargo o dignidad en el sector público atenta a los derechos constitucionales de las personas?

SI ())

NO ())

Porque.-

2. ¿De acuerdo a su criterio, la prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, o dignidad en el sector público, por pasado judicial, es discriminatorio?

SI ())

NO ())

Porque.-

3.- ¿Considera usted que el Estado Ecuatoriano implementa medidas de acción afirmativa contra la discriminación?

SI ()

NO ()

Porque.-

4.- ¿ Considera usted que se está vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la Ley, al establecerse la Ley Orgánica de Servicio Público que no se puede ejercer cargo o función pública por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada?

SI ()

NO ()

Porque.-

5.- ¿Considera usted pertinente reformar al art. 10 de Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la prohibición especial para el desempeño de un puesto, cargo, o dignidad en el sector público, por pasado judicial vulnera el goce o ejercicio de derechos constitucionales?

SI ()

NO ()

Porque.-

MUCHAS GRACIAS

ÍNDICE.

PORTADA.	i
CERTIFICACIÓN.	ii
AUTORÍA.	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.	iv
AGRADECIMIENTO.	v
DEDICATORIA.	vi
TABLA DE CONTENIDOS.	vii
1 TÍTULO.	1
2 RESUMEN.	2
2.1 ABSTRACT.	4
3 INTRODUCCIÓN.	6
4 REVISIÓN DE LITERATURA.	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.	9
4.2 MARCO DOCTRINARIO.	16
4.3 MARCO JURÍDICO.	25
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.	35
5 MATERIALES Y MÉTODOS.	39
6 RESULTADOS.	46
7 DISCUSIÓN.	55
8 CONCLUSIONES.	59
9 RECOMENDACIONES.	61
9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.	62
10 BIBLIOGRAFÍA.	65
11 ANEXOS.	67
ÍNDICE.	89